

DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

26/04/19  
10:50  
mm

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Capítulo VII y un artículo 159 Quinquies, al Título Cuarto del Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el "Grooming".

Villahermosa, Tabasco a 26 de abril de 2019

DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política Libre y Soberano de Tabasco, y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Capítulo VII y un artículo 159 Quinquies, al Título Cuarto del Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el "Grooming" al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en donde se dispone que el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado.

Las redes sociales sin duda alguna han generado un gran impacto en la sociedad. Desde 1971, fecha que nacen las redes sociales gracias al envío que se realizó del primer email, hasta la fecha de hoy, el crecimiento de estas plataformas ha sido abrumador. Cada año aumenta el número de redes sociales que buscan hacer parte del top 5 de las más utilizadas, sin embargo, la exigencia que piden hoy en día los usuarios cibernéticos, han sido pocas las que han logrado permanecer en el mercado, pese a la gran competencia que surge a diario. Nuestros niños ignoran el límite de edad y se registran en las redes sociales.

**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

"Tres cuartas partes de los niños con una edad comprendida entre los 10 y 12 años, tienen cuentas en redes sociales a pesar de estar por debajo del límite de edad".

El Fondo Nacional de las Naciones Unidas para la Infancia, refiere al Grooming como la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña, mediante el uso del Internet; quienes realizan este acoso usan perfiles falsos, para ganar su confianza y obtener sus datos personales de los menores, pasando después al control emocional y, finalmente al chantaje con fines sexuales. La inmadurez y el desconocimiento por parte de quienes los acercan a las nuevas tecnologías han dejado ese espacio en el que enemigo virtual puede actuar.

El Grooming tiene diversos objetivos en contra de nuestros niños:

1. Producción de imágenes y vídeos con connotación o actividad sexual, destinados al consumo propio de pederastas o a redes de abuso sexual a menores.
2. Encuentros en persona con el menor y abuso sexual físico.
3. Explotación sexual y prostitución infantil.

Es un proceso que inicia en la Red, esencialmente en las diversas redes sociales, a donde los infantes acceden hoy en día sin la supervisión de los padres y sin que los filtros establecidos pongan un freno inmediato. Se trata de la falsa identidad que utiliza un adulto para seducir a un menor y obtener, a través del engaño o extorsión, imágenes eróticas, y de ser posible, alcanzar un encuentro con la víctima.

El hecho de tipificar el Grooming, como delito, con entidad propia, estaría tutelando el bien jurídico de la protección de datos personales del menor y evitar consecuencia de un segundo delito como lo puede ser la violación, estupro, abuso sexual u hostigamiento sexual, que es el objetivo principal del delincuente.

La forma de operar por parte del adulto en estos casos, es asumir una personalidad infantil inventada con la clara intencionalidad de engañar a los menores. Una vez que el acercamiento con el menor se da, se consiguen datos privados de la víctima como la dirección de su domicilio, plantel educativo al que asiste, lugares que frecuenta, amistades, etcétera.

**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

En nuestro país los grommers son un riesgo latente, tan solo en dos mil trece, se detectaron más de 12 mil perfiles de cuentas falsas a través de internet, las cuales exhibían imágenes de explotación sexual infantil.

La solución a esta problemática, no es alejar a nuestra niñez y adolescencia de los espacios virtuales, pero si nos obliga a legislar sobre los nuevos delitos cibernéticos a los que estamos expuestos y más nuestros menores, Sin embargo, se requiere generar una cultura de cuidado y seguridad entre niños, niñas y adolescentes que les permita el aprovechamiento de los avances tecnológicos para desarrollar su potencial sin ningún riesgo.

En un gran momento, en donde las redes sociales están cada vez más presentes, es importante que, como padres dialoguemos con nuestros menores para lograr concienciar a niños y mayores sobre la importancia de usar de forma segura el internet, cabe destacar que es un reto difícil mas no imposible de lograr.

Es importante saber detectar las señales que alerten sobre si nuestro hijo o hija está siendo víctima de este problema, según: "Por un uso love de la tecnología".

1. El menor se vuelve introvertido o esquivo. Teme ser preguntado o que sus padres adviertan que sucede algo raro.
2. Se encierra con frecuencia y durante bastante tiempo en su habitación o en el baño.
3. Utiliza su celular o equipos informáticos cuando el resto de la familia se duermen. Además, es habitual que siempre sea a la misma hora.
4. Puede tener objetos o ropa que los padres no le han comprado.
5. Tiene problemas para dormir.
6. Esta inapetente.
7. Muestra nerviosismo.
8. Padece constantes dolores de estómago, diarrea, dolor de cabeza o afecciones en la piel.

No obstante, es importante tener en cuenta que estas señales solo son significativas si aparecen varias unidas, de forma repentina y en un espacio corto de tiempo. Además, hay que tener en cuenta que no se deban a un acontecimiento en la vida familiar que pueda influir en un cambio de comportamiento del menor, como pudiera ser un fallecimiento o una ruptura familiar.

**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**  
*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

De acuerdo al Marco Jurídico Internacional de los países como España, Argentina, Chile, Costa Rica, Canadá, Alemania, Australia, Escocia y Estados Unidos de Norteamérica, han incorporado a su legislación penal la figura del Grooming.

Por lo que respecta a nuestro País, se requiere la intervención de los padres de familia, instituciones educativas y programas de Gobierno, encaminados a prevenir las conductas pervertidas que tanto daño pueden causar a nuestros menores.

La problemática del grooming es una realidad en nuestro país, de la cual nuestro Estado no escapa; por lo tanto, debemos convertir también en realidad una sanción penal para quienes realicen estas conductas delictivas. Ya que el Grooming representa una nueva puerta de entrada hacia el abuso sexual, pornografía o trata de niños, niñas y adolescentes, entre otros delitos.

La presente iniciativa pretende tipificarlo, logrando con ello la protección de los menores dentro de los espacios virtuales, favoreciendo en todo momento el interés superior del menor; constituyendo así, una herramienta para lograr la efectiva protección de todos sus derechos humanos.

Por todo lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Capítulo VII y un artículo 159 Quinquies, al Título Cuarto del Código Penal para el Estado de Tabasco, a fin de tipificar el "Grooming", para quedar como sigue:

### **TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.**

#### **CAPITULO VII GROOMING**

Artículo 159 Quinquies. – A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información y comunicación, así como la transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, contacte a una persona menor de edad para obtener de este, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico y sexual, con el propósito de concretar

**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

un encuentro o acercamiento que pueda atentar contra la libertad sexual de la víctima, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se le impondrá de cinco a catorce años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

A quien amenace con difundir este contenido erótico o sexual, las penas anteriores se aumentarán en un tercio.

Si existiera un encuentro o acercamiento, las penas anteriores se aumentarán en dos terceras partes.

Solo se procederá contra el responsable por querrela de la parte ofendida.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN**  
**PARLAMENTARIA DE MORENA**

